CONSTANCIA: Manizales, 02 de octubre de 2023, le informo señora Jueza que, el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el relevo y nombramiento de liquidador para el proceso de insolvencia.

DATOS BÁSICOS				
Nombres	Andrés Felipe	Apellidos	Zuluaga Sierra	
Número de Documento	80136550	Edad	40	
Inscrito como:	LIQUIDADOR,INTERVENTOR	Inscrito Categoría	C	
Correo Electrónico	andres.zuluaga@urosario.edu.co			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel básico	Juridicción	INTENDENCIA MANIZALES	
Fecha de Registro	14/05/2020	Radicado de inscripción		
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Diagonal 10 A transversal 36 - 82 Montebonito Reservado	3148371109	3219738626	DOSQUEBRADAS
CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA				
Entidad Docente				
FORMACIÓN ACADÉMICA				

Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE	PEDRO ANTONIO RUIZ HERRERA
RADICADO	170014003001 **2022 00141** 00
ASUNTO	RELEVA – NOMBRA LIQUIDADORES / REQUIRE

En lo relacionado con el nombramiento del liquidador, debemos acudir al Decreto 1069 de 2015, el cual, en su artículo 2.2.4.4.10.2 establece

ARTÍCULO 2.2.4.4.10.2. Listas de liquidadores. Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

PARÁGRAFO. Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de que trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.

En ese sentido, a la fecha del presente auto, se encuentra vigente el siguiente listado de liquidadores categoría C, con jurisdicción en Manizales, en el sistema de información de la Superintendencia de Sociedades.

Sistema de información de la supersociedades

Acciones	IdUsuario	Documento	Número	Nombre	Jurisdicción	Categoría	Cargo	Liquidac Actua
	53135	CÉDULA	75086874	ARANGO OSPINA FELIPE ALBERTO	INTENDENCIA MANIZALES	C	LIQUIDADOR, PROMOTOR	3
	53397	CÉDULA	24827043	CASTELLANOS ALZATE ALEXANDRA	INTENDENCIA MANIZALES	C	PROMOTOR	0
	41175	CÉDULA	30401330	GOMEZ MEZA XIMENA	INTENDENCIA MANIZALES	C	PROMOTOR	0
	53381	CÉDULA	4520846	MEJIA RESTREPO ANDRES FERNANDO	INTENDENCIA MANIZALES	C	LIQUIDADOR, PROMOTOR	5
	52411	CÉDULA	75088253	RESTREPO URIBE ESTEBAN	INTENDENCIA MANIZALES	C	LIQUIDADOR	4
	30722	CÉDULA	1053814449	SOTO VASCO JUAN CARLOS	INTENDENCIA MANIZALES	B, C	LIQUIDADOR, PROMOTOR	3
	51393	CÉDULA	42156539	VELASCO MONTOYA LAURA MARIA	INTENDENCIA MANIZALES	B, C	LIQUIDADOR, PROMOTOR	3
	52070	CÉDULA	80136550	ZULUAGA SIERRA ANDRÉS FELIPE	INTENDENCIA MANIZALES	C	LIQUIDADOR, INTERVENTOR	3

Ahora, en cuando a la cantidad de procesos y el domicilio de los liquidadores, el Decreto 772 de 2020, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2023, en su artículo 7° dispone:

> **ARTÍCULO 7. Fortalecimiento de la lista de auxiliares de justicia para los procesos de insolvencia.** Con el fin de poder atender la proliferación de procesos, procedimientos y trámites de insolvencia regulados en la legislación vigente, la Superintendencia de Sociedades y los Jueces Civiles requieren contar con mayor capacidad en la lista de auxiliares de la justicia y evitar desplazamientos de los auxiliares de la justicia a diferentes partes del país. Así, un mismo auxiliar de la justicia podrá actuar como promotor, liquidador e interventor en varios procesos, sin exceder un máximo de seis (6), para cada uno de los procesos de reorganización, liquidación e intervención, de forma simultánea.
>
> Igualmente, los Jueces Civiles que decidan usar la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, solo podrán tener en cuenta aquellos que tengan domicilio en el lugar del despacho judicial donde son requeridos. (Subraya fuera de texto).

Así las cosas, en cuanto al primer ítem, la cantidad de procesos, respecto de la lista de auxiliares de la justicia dispuesta en la página de la Superintendencia de Sociedades, todos tienen menos de seis procesos a su cargo, razón por la cual cumplirían con dicho requisito, no obstante, revisado a detalle el anterior listado, se encontró que únicamente dos de los liquidadores residen en la ciudad de Manizales, estos son ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE y ESTEBAN RESTREPO URIBE.

El liquidador **ANDRES FELIPE ZULUAGA SIERRA**, designado como liquidador dentro de este proceso de liquidación patrimonial, manifiesta como excusa para no aceptar el encargo, tener como domicilio el municipio de Dosquebradas, departamento de Risaralda, situación que es verificada y resulta cierta luego de revisar el listado de auxiliares de la justicia publicada en la página web de la Superintendencia de Sociedades, razón suficiente para aceptar su excusa, por lo tanto, este Despacho procede a relevarlo del cargo.

En cuanto a la liquidadora **LAURA MARÍA VELAZCO MONTOYA**, también nombrada en la apertura de este trámite concursal, si bien no ha allegado pronunciamiento alguno, revisando los datos que tiene registrados en la página web e la Superintendencia de Sociedades, se encuentra que tiene su domicilio registrado en la ciudad de Pereira, razón suficiente y por la cual, este Juzgado procede a relevarla del cargo.

Con lo anterior, se tiene que el liquidador **ESTEBAN RESTREPO URIBE (C.C. 75088253)**, designado como liquidador en el auto que dio apertura a este trámite de liquidación patrimonial el pasado 30 de marzo de 2022, según la información que registra la página web de la Superintendencia de Sociedades, actúa de forma simultánea en 4 procesos liquidatarios y tiene su domicilio en la ciudad de Manizales, encontrándose por debajo del número límite de procesos y sin la limitación de domicilio del Decreto 772 de 2020, imponiéndose entonces su obligación de aceptar la designación.

Aclarado lo anterior, será requerido nuevamente y por última vez, el liquidador designado **ESTEBAN RESTREPO URIBE (C.C. 75088253)**, para que dé respuesta en debida forma, reiterándole además que, la aceptación es obligatoria, a menos que exista un impedimento de orden legal debidamente justificado y probado; por lo que se le concederá un término de 5 días para ello, contabilizados desde el recibo de la comunicación; so pena de informar a la Superintendencia de Sociedades para los fines legales pertinentes.

Ahora, acorde con lo señalado en el artículo 48-1 CGP, deben incluirse tres nombres en el auto de la designación del liquidador, razón normativa que obliga a este Despacho a escoger dos liquidadores más para conformar las designación.

Así, las cosas, de la lista de auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades, además del liquidador ya designado, no se encuentran liquidadores clase C que tengan domicilio en Manizales, sólo **ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE** tiene domiclio en esta ciudad, sin embargo, ocupa el cargo de promotora, más no de liquidadora.

En ese sentido, y siguiendo el artículo 48 del Código General del Procesos, se hace necesario tomar la lista de auxiliares de la Justicia vigente para el Distrito Judicial de Caldas, la cual, se encuentra vigente mediante resolución DESAJMAR23-328 del 31 de marzo de 2023 "*Por medio de la cual se integra la lista de Auxiliares de la Justicia para la vigencia 2023 - 2025 en los términos del acuerdo PSAA15-10448 de 2015*", y que a su vez expone los siguientes nombres para ocupar el cargo de liquidador.

Municipio	Cargo	Nombre	Documento	Dirección	Teléfono	Correo electrónico
Manizales	**Liquidador**	ALIAR S.A	Nit 810001094	calle 24 #21-21 of. 206	3148614577	aliarsa@hotmail.com
Manizales	**Liquidador**	JOSE HERNANDO DURAN LOAIZA	Cédula 2775729	Calle 15 #6-05	3177832961	hernandoduran59@hotmail.com
Manizales	**Liquidador**	LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ	Cédula 91223635	Calle 34 No. 13-51 Hab. 521	3177642270	luisemiliocorrea@live.com
Manizales	**Liquidador**	MERCEDES QUIÑONES HERRERA	Cédula 49664680	cll 12 ·10-48 p1	3116039893	mercedes.quinones@mqh.com.co

De acuerdo a lo anterior, se designan como liquidadores a **JOSE HERNANDO DURÁN LOAIZA (C.C. 27.757.729)** y a **LUIS EMILIO CORREO RODRÍGUEZ (C.C. 91.223.635)**. Se advierte a los nombrados que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto.

Se advierte a los liquidadores que conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, el nombramiento realizado es de obligatoria aceptación, razón por la cual se espera su aceptación dentro de un término de cinco (5) días posterior a la comunicación de la designación, so pena de ser relevado inmediatamente del cargo, con las consecuencias dispuestas en el artículo 50 del Código General del Proceso (Exclusión de la lista) y en lo pertinente, al régimen de sanciones y cesación de funciones previstas en el Decreto 962 de 2009 o las normas que lo compilen.

Líbrese oficio por Secretaria, anexando copia de la presente decisión, así como copia del escrito remitido por la Notaria que contiene el escrito de solicitud de insolvencia.

Ahora, teniendo en cuenta que no ha habido pronunciamiento del deudor insolvente respecto del auto del pasado 26 de mayo de 2023, al no encontrarse respuesta a los requerimientos realizados al deudor, se requiere nuevamente al deudor **PEDRO ANTONIO RUIZ HERRERA** para que de forma directa o través de su apoderado, aclare lo relacionado con la obligación que dio origen al inicio del proceso ejecutivo que cursaba en el Juzgado 12 civil municipal de Manizales con radicado

17001400301220220073400, así como lo relacionado con los gastos de administración que está obligado a sufragar en los términos del artículo 549 del código general del proceso (causal fracaso de negociación de deudas) respecto del bien con matrícula No. 100-2114, ya que se le está cobrando impuesto predial para las vigencias 2022 y 2023, posteriores al acuerdo de negociación de deudas y de la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial.

Finalmente, en cuanto a las solicitudes del apoderado del acreedor LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR, atinentes a oficiar al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal para que remita actualizada la liquidación de crédito y costas, y que se le informen los datos del liquidador designado, informa esta célula judicial al apoderado que el proceso ejecutivo con radicado 17001400300420190014600 fue incorporado a este trámite de insolvencia por auto del 26 de julio de 2022, por lo que lo referente a dicho proceso ejecutivo será resuelto en su momento oportuno. En cuanto a los datos del liquidador, como se observa en apartes anteriores, se está en el trámite del nombramiento y posesión del liquidador que operará en este trámite, por lo que lo propio se resolverá también en el momento que corresponda.

NOTIFÍQUESE[1]

[1] Publicado por estado No. 165 fijado el 04 de octubre de 2023 a las 7:30 a.m.

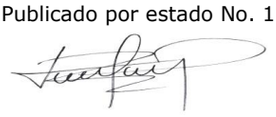

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cc910851251cb260048a9f9ee963fc92f0d28d97c13790c399d597cf756668**

Documento generado en 04/10/2023 04:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica